

**RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) AL CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA-SIERRA SUR-EL PEÑÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MATAGRANDE, SITUADO EN EL PARAJE MATAGRANDE DE LAS PAJARERAS CON ACCESO DESDE EL KM 3,85 DE LA CTRA. A-340 ESTEPA-GUADIX EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (Expte. AAI/SE/052/08)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/052/08** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias del CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA – SIERRA SUR – EL PEÑÓN, con domicilio social en Avda. del Mantecado s/n, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MATAGRANDE situado en el Paraje Matagrande de las Pajareras con acceso desde el km 3,85 de la CTRA. A-340 Estepa-Guadix en el término municipal de Estepa en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 7 de septiembre de 2006 se presentó por José M. Reina Moreno en nombre y representación del CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA – SIERRA SUR – EL PEÑÓN solicitud de autorización ambiental integrada del COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MATAGRANDE, situado en el Paraje Matagrande de las Pajareras con acceso desde el km 3,85 de la CTRA. A-340 Estepa-Guadix en el término municipal de Estepa en la provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico suscrito por D. Guillermo Domínguez Pérez y Dª María del Carmen Peña Mora visado por el Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Resumen no técnico del proyecto y Documento de Síntesis.
- Anexo con autorizaciones y documentación varia.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escritos de fecha 6 de noviembre de 2006 y 1 de diciembre de 2006 con los que se aportaba además de diversa documentación, la siguiente:

- Plan de acondicionamiento del vertedero.
- Anexo al Proyecto Básico.
- Proyecto para la construcción de nueva celda de vertido en el vertedero de residuos no peligrosos del complejo medioambiental "Mata Grande" (Tomos I y II).

TERCERO.- En fecha 11 de junio de 2007 se recibe certificado acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico según informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal de Ayuntamiento Estepa.

- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80 de fecha 9 de abril de 2007. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.
- QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Estepa y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emitiendo esta última su informe con fecha 12 de febrero de 2008.
- Las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se han recogido en este condicionado.
- SEXTO.- Asimismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto para la construcción de una nueva celda de vertido, emitida el 30 de octubre de 2007 por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla. El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental se integra en la presente autorización (Anexo IV).
- SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 26 de mayo de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta resolución.
- OCTAVO.- La empresa titular de la AAI se encuentra inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos con el número P-41-2514.
- NOVENO.- Con fecha 6 de julio de 2005 se presentó en la DPCMA Plan de Acondicionamiento del vertedero conforme al R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- DÉCIMO.- Con fecha 5 de noviembre de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (DPCMA) formuló Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

- TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- QUINTO.- El proyecto de ampliación de la instalación existente de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SÉPTIMO.- Asimismo, a la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

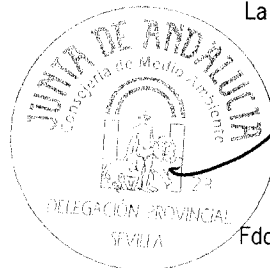
### HE RESUELTO

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Alegaciones presentadas.

- SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:
- Autorización para la valorización de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo III de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
  - La Aprobación del Plan de Acondicionamiento del Vertedero según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
  - Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.
- TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- QUINTO.- Incluir los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto para la construcción de una nueva celda de vertido de fecha 30 de octubre de 2007, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.



La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín

## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

**1. Localización**

- 1.1. **Paraje** Matagrande de las Pajareras con acceso desde el Km. 3,85 de la Ctra. A-340 Estepa-Guadix en el término municipal de Estepa (Sevilla).
- 1.2. **Coordenadas UTM** (Huso 30): X: 334.748; Y: 4.134.211.
- 1.3. **Pertenencia a Espacio Natural Protegido:** La instalación no se encuentra sobre ningún espacio natural protegido.
- 1.4. **Existencia de vías pecuarias.** No existen vías pecuarias susceptibles de ser afectadas por la instalación.
- 1.5. **Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal** El centro no se encuentra en zona de peligro, ni en terreno forestal, ni en zona de influencia forestal.
- 1.6. **Información hidrogeológica subterránea de la zona.** Pertenece a la Unidad Hidrogeológica 05.43. "Sierra de Estepa". Terrenos de margas blancas y margocalizas. Permeabilidad entre  $1,7 \times 10^{-10}$  m/s y  $2,3 \times 10^{-10}$  m/s. Sin riesgo para la afección de las aguas subterráneas.
- 1.7. **Información de la hidrología superficial de la zona.** Arroyos estacionales a menos de 2 km. La cuenca vertiente del vertedero va dirigida al arroyo Cerverales sin llegar a alcanzarlo.
- 1.8. **Información de las condiciones climatológicas de la zona.** Clima mediterráneo continental. Precipitación media anual 668,3 l/m<sup>2</sup>. Evapotranspiración media anual: 814,1 l/m<sup>2</sup>.

**2. Instalaciones**

- 2.1. **Tipo de vertedero.** Vertedero de residuos no peligrosos. Subcategoría de residuos municipales sólidos mixtos (orgánicos e inorgánicos). Un vaso sellado (157.791 m<sup>3</sup> de residuos depositados entre 1995 y 2000). Un vaso colmatado (282.981 m<sup>3</sup> de residuos depositados entre 2000 y 2006). Tres vasos en proyecto (1.727.339 m<sup>3</sup> de capacidad y horizonte de vida hasta el año 2029).
- 2.2. **Zonas a las que se presta servicio:** Municipios integrantes de las mancomunidades de Estepa, El Peñón y Sierra Sur y Mancomunidad de municipios de Écija.
- 2.3. **Residuos para los que se solicita autorización.** Residuos no peligrosos, excepto residuos líquidos o acuosos, residuos inertes, gases en recipientes a presión, vehículos fuera de uso y subproductos animales.
- 2.4. **Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002.**

**R3** Recuperación y reciclado de sustancias orgánicas (materia orgánica recuperada de los residuos en masa y de los lodos de EDAR para la fabricación de compost, recuperación de envases de plástico y de papel-cartón para envío a reciclador autorizado).

**R4** Recuperación de metales y de compuestos metálicos (recuperación de envases metálicos).

**R5** Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

**R13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.

**D5** Vertido de residuos en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas).

## **2.5. Técnicas para controlar la entrada de residuos. Cerramiento y señalización del vertedero.**

*Residuos de la recogida municipal:* Pesado, entrega de justificante y registro.

*Lodos de EDAR:* Caracterización cada 6 meses el primer año y anual en años posteriores. Análisis de materia seca, materia orgánica, pH, N, P, Cd, Cu, Ni, Zn, Hg, Cr.

*Resto de residuos:* Caracterización básica y pruebas de conformidad según Decisión 2003/33/CE (en la medida de lo posible). Verificación in situ (inspección visual antes y después de la descarga). Pesado, entrega de justificante y registro.

Cerramiento mediante valla metálica perimetral de 2,5 m de altura. Señalización indicando el horario de admisión de residuos.

## **2.6. Procesos de gestión de residuos. Operaciones de valorización**

*Residuos en masa:* Descarga en playa de hormigón en nave cerrada. Separación primaria (voluminosos, vidrio y cartón). Trómel de segregación de materia orgánica y materia inorgánica.

*Línea de inorgánicos:* Triaje secundario de la fracción inorgánica (recuperación de papel, aluminio, plásticos, briks y chatarra). Separador magnético (recuperación de férricos). Prensado de material recuperado y almacenamiento en trojes de hormigón. Rechazo a vertedero. Material recuperado a reciclador autorizado.

*Línea de orgánicos, túneles de Compostaje:* Fermentación (túneles cerrados con sistema de aireación forzada; exceso de aire a través de biofiltros previa refrigeración en torres; control de la temperatura y humedad; humectación del compost con el lixiviado generado en el proceso). Maduración en parque abierto. Afino (cribado y mesa densimétrica). Almacenamiento de compost final a la intemperie. Rechazo de la línea de orgánicos a vertedero.

*Residuos de de la recogida selectiva:* Descarga en playa hormigonada en nave cerrada, rotura de bolsas, incorporación directa al triaje secundario (recuperación de papel, aluminio, plásticos, briks y chatarra). Separador magnético (recuperación de férricos). Prensado de material recuperado y almacenamiento en trojes de hormigón. Rechazo a vertedero. Material recuperado a reciclador autorizado.

*Lodos de EDAR* Mezclado con material estructural y con la fracción orgánica de los residuos en masa. Compostaje de toda la masa en la línea de orgánicos.

## **2.7. Operaciones de eliminación en vertedero**

Descarga y extendido de los residuos para repartirlos de forma uniforme en la superficie de trabajo. Compactación in situ mediante sucesivas pasadas de un compactador (objetivo: densidad media). Cubrición diaria de los residuos mediante una capa de tierra del lugar. Celdas de vertido < 1,80 m de

altura. Terrazas cubiertas con una capa de material de espesor > 20 cm. Pendiente de las terrazas < 2% y talud exterior de pendiente 45°.

Residuos voluminosos. Descarga de forma segregada, aplastado y troceado antes de su deposición en el vaso de vertido para su eliminación según se indica en el párrafo anterior.

**2.8. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados.**

Zona de recepción y clasificación de residuos. Suelo hormigonado.

Túneles de fermentación: suelo hormigonado.

Zona de maduración y almacenamiento de compost: Capa de zahorra compactada de 30 cm de espesor.

Vaso sellado y activo: terreo natural compactado al 98% proctor normal. (permeabilidad entre  $1,7 \times 10^{-10}$  m/s y  $2,3 \times 10^{-10}$  m/s).

Vasos futuros(3 celdas):

- Terreno natural compactado proctor normal 98%, espesor > 1 m, permeabilidad entre  $1,7 \times 10^{-10}$  m/s y  $2,3 \times 10^{-10}$  m/s.
- Geotextil 300 g/m<sup>2</sup>.
- Lámina PE de 1,5 mm.
- Geotextil de 500 g/m<sup>2</sup>.
- Capa de drenaje (árido de canto rodado de 0,2 m y otra de árido de machaqueo de 0,3 m).

Balsas de lixiviados existente

- Terreno natural compactado proctor normal 95%, espesor > 1 m, permeabilidad entre  $1,7 \times 10^{-10}$  m/s y  $2,3 \times 10^{-10}$  m/s.
- Geotextil 140 g/m<sup>2</sup>.
- Lámina PE de 1,5 mm.
- Sistema de detección de fugas.

Balsas de lixiviados futura

- Terreno natural compactado proctor normal 98%, espesor > 1 m, permeabilidad entre  $1,7 \times 10^{-10}$  m/s y  $2,3 \times 10^{-10}$  m/s.
- Geotextil 300 g/m<sup>2</sup>.
- Lámina PE de 2 mm.
- Sistema de detección de fugas.

Lavadero de camiones. Suelo hormigonado.

**2.9. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.**

Nave de recepción y selección. Recogida por gravedad a través de imbornales y tubos de PVC.

Túneles de fermentación: Recogida y recirculación a proceso para mantener la humedad adecuada en el proceso de fermentación.

Zona de maduración y almacenamiento de compost. por gravedad hacia cunetas revestidas desde donde son vehiculadas hacia una arqueta de bombeo hasta la balsa de lixiviados existente.

Vasos sellado y activo Lixiviados recogidos por gravedad a través de drenes longitudinales rellenos de material filtrante dotadas de tubo dren. Acumulación en balsa de lixiviados existente para evaporación (recirculación a vasos de vertido).

Vasos futuros. Lixiviados recogidos por gravedad a través de drenes longitudinales impermeabilizados por una capa de PEAD, rellenos de material filtrante y dotadas de tubo dren. Acumulación en balsa de lixiviados futura.

**2.10. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales.**

Nave de recepción y selección y túneles de fermentación naves techadas y cerradas con bajantes que evacuan las pluviales hacia terreno natural. La plataforma donde se ubican estas naves consta de cunetas perimetrales que desaguan hacia el terreno natural colindante.

Vasos sellado y activo: Cunetas perimetrales y dique perimetral del área de vertido. Evacuación hacia terreno natural.

Vasos futuros Red perimetral de cunetas revestidas de hormigón sobre terreno compactado (la cuneta del lado oeste y las cunetas en talud no están revestidas de hormigón).

**2.11. Aguas sanitarias.** Canalización hasta la balsa de lixiviados.

**2.12. Sistema de captación y gestión de biogás.** Sistema de desgasificación pasivo vertical en todos los vasos, consistente en tuberías drenantes de PEAD de 0,4 m de diámetro con un radio de acción de 30 m. Venteo del biogás a la atmósfera.

**2.13. Focos de emisiones canalizadas.** Emisiones de partículas en el proceso de depuración densimétrica del compost. Recuperación de partículas mediante ciclón.

**2.14. Focos de emisiones difusas.**

Polvo del tránsito de vehículos y las operaciones de descarga. Control de las emisiones de polvo mediante velocidad limitada a 20 km/h en todo del recinto, dique perimetral del vaso de vertido y puesta a punto de la maquinaria.

Olores propios de la actividad. Control de las emisiones de olores mediante cerramiento de la planta de compostaje (el exceso de aire empleado en la aireación del compost es emitido al exterior a través de biofiltros consistentes en piscinas de biomasa) y mediante la cubrición diaria con tierra del vertedero.

**2.15. Producción de residuos.**

- Los residuos peligrosos segregados de la basura son retirados a través del gestor SUMYREC, S.L.

**2.16. Sistemas de protección y prevención de incendios forestales empleados.**

- Cubrición diaria de los residuos depositados con tierra de la zona.
- Acopio de material de cubrición en cantidades mayores a 40 m<sup>3</sup> para posibles emergencias.

- Maquinaria y edificios dotados de extintores. Existe un total de 12 extintores tipo ABC y de CO<sub>2</sub>, repartidos por toda la instalación.

**2.17. Operaciones de Desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.**

- Ejecución de campañas preventivas contra roedores.
- Tratamientos preventivos en zonas de vegetación inmediatas al área de vertido.

**2.18. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.**

- Mantenimiento correctivo.
- Revisión de los equipos mecánicos conforme a las indicaciones de los fabricantes.
- Limpieza periódica de la red de evacuación de aguas pluviales.

**2.19. Plan de Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.**

El sellado de los vasos de vertido dispondrá de las siguientes capas:

- Capa de cobertura de residuos de 30 cm de espesor y 2% de desnivel.
- Capa de drenaje de gases de 20 cm de espesor.
- Capa impermeable de arcilla compactada de 50 cm de espesor.
- Capa de drenaje de pluviales.
- Cobertura de tierra superior de 70 cm de espesor (30 cm serán de tierra vegetal).

El mantenimiento post-clausura del vertedero contemplará las siguientes actuaciones:

- Inspección visual y reparación de grietas y erosiones producidas por el sellado.
- Revisión de la red de drenaje de aguas superficiales, red de drenaje de lixiviados y sistemas de desgasificación tras la detección de asentamientos.
- Conservación y limpieza de la balsa de lixiviados.
- Conservación de la plantación y control de plagas (poda, reposiciones, riego, laboreo, abonado, control fitosanitario).

**2.20. Red de Control y Vigilancia disponible en la instalación**

- Control de aguas subterráneas: Tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo en la dirección del flujo.
- Control de la temperatura y la humedad en el interior de la masa de residuos: sonda higrométrica y termométrica ubicada en el interior de la masa de residuos.
- Control de biogás: En chimeneas de desgasificación.

## ANEXO II

## CONDICIONES GENERALES

**Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

**Certificación técnica**

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, DPCMA en adelante, **una certificación técnica expedida por técnico competente**, visada por el Colegio Profesional correspondiente (que contará con la certificación de una ECCMA en aquellos aspectos medioambientales que se imponen en este condicionado) que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

**Fianzas**

4. Antes de transcurrido un (1) mes desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, AAI en adelante, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un **resguardo de haber constituido una fianza por valor de 274.655,7 euros** según lo expresado en la condición 35 del anexo III de esta autorización.

**Ruidos**

5. Antes de que transcurran seis (6) meses desde la concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un estudio acústico realizado por ECCMA en el entorno de la instalación.

**Inicio de la actividad y otras autorizaciones**

6. El titular de la autorización comunicará mediante escrito a la DPCMA el inicio de la actividad de deposición de residuos en las nuevas celdas de vertido.
7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

**Procedimiento de admisión de los residuos**

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 57 del Anexo III de esta autorización.

### **Plan de Control**

9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo V de esta Resolución.
10. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
11. Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo V.

### **Plan de mantenimiento y limpieza**

12. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el 39 del Anexo III de esta autorización.

### **Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero**

13. El titular de la autorización deberá **documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura** que seguirá las premisas indicadas en el apartado 22 del Anexo III de esta autorización.
14. Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

15. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
16. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

### **Transmisión de la autorización**

17. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular de la Autorización Ambiental Integrada, AAI en adelante, informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

18. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente,

deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**Inspecciones y auditorías**

19. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
20. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.
21. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.
22. Las inspecciones programadas en las condiciones 20 y 21 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
23. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

**Información a suministrar**

24. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.
25. Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Residuos**

**1. Condiciones generales de la gestión de los residuos**

26. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
27. El titular de la autorización deberá llevar un libro-registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
28. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesta previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

**Prevención de Riesgos Laborales y Plan de Emergencia Interna**

29. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Requisitos de formación**

30. El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.
31. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

**Recuperación de material valorizable**

32. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización: papel-cartón, vidrio, aluminio, plásticos, briks, férricos, materia orgánica, envases ligeros, residuos vegetales de parques y jardines, pilas y acumuladores, residuos voluminosos, residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos y en general todos aquéllos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su tratamiento.
33. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

**Análisis económico**

34. Antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

**Fianza**

35. En relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

De esta forma, tratándose de vertedero de residuos no peligrosos y siendo la capacidad total del vaso de vertido de 515.519 m³, resulta:

<b>CAPACIDAD</b>	<b>TÉRMINO FIJO</b>	<b>TÉRMINO VARIABLE</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
Vertederos o celda de 300.000 m³- 600.000 m³	30.000 €	180.000 € + (0,30 € x A)	<b>274.655,70 €</b>

Siendo A los m³ que exceden de 300.000 m³.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, esta será revisada con motivo de la apertura de nuevas celdas de vertido y con la renovación o modificación de presente autorización ambiental integrada.

**Mantenimiento y limpieza**

36. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.
37. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
38. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
39. De conformidad con lo especificado en la condición 12 del anexo III, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
  - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
  - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
  - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
  - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
  - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.

- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
40. Mensualmente se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales.
41. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

### **Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero**

42. Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

### **Cerramiento y señalización del vertedero**

43. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
44. El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
- Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
  - El vertedero deberá estar rodeado por una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos. La citada barrera arbórea se instalará perimetralmente comenzando en el lado Norte del Complejo, paralela al camino de acceso a las instalaciones, y continuando por el lado Este hasta el límite del "área de vertido futura 2" con el "área de vertido futura 3".
  - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

### **Otras condiciones**

45. Se realizarán las labores de concienciación medioambiental dirigidas a informar de la responsabilidad ciudadana en la gestión de los residuos.
46. En caso de hallazgo arqueológico en la construcción de las nuevas celdas de vertido, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1991, comunicándolo a la Delegación Provincial de Cultura de forma inmediata.

## **2. Residuos admisibles y residuos no admisibles**

47. Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 2.2 del anexo I de esta Resolución.
48. Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de

residuos y la lista europea de residuos. Se indica además la operación de gestión que se autoriza para cada tipo de residuo.

**Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.**

- 01 03 06 Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05. (D5)
- 01 03 08 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07. (D5)
- 01 05 08 Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06. (D5)

**Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.**

- 02 01 01 Lodos de lavado y limpieza. (R3)
- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales. (R3)
- 02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan. (R3)
- 02 01 07 Residuos de la silvicultura. (R3)
- 02 01 10 Residuos metálicos. (R4)

**Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.**

- 02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación. (R3)
- 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. (R3)
- 02 03 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (R3)

**Residuos de la elaboración de azúcar.**

- 02 04 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (R3)

**Residuos de la industria de productos lácteos.**

- 02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. (R3)
- 02 05 02 Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (R3)

**Residuos de la industria de panadería y pastelería.**

- 02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. (R3)
- 02 06 02 Residuos de conservantes. (D5)
- 02 06 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (R3)

**Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).**

- 02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas. (R3)
- 02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes. (R3)
- 02 07 03 Residuos del tratamiento químico. (D5)
- 02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. (R3)
- 02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes. (R3)

**Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.**

- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho. (R3)
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04. (R3)

**Residuos de los tratamientos de conservación de la madera.**

- 03 02 99 Conservantes de la madera no especificados en otra categoría. (D5)

**Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.**

- 03 03 01 Residuos de corteza y madera. (R3)
- 03 03 02 Lodos de lejjas verdes (procedentes de la recuperación de lejjas de cocción). (R3)
- 03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado. (R3)
- 03 03 10 Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica. (R3)
- 03 03 11 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10. (R3)

**Residuos de las industrias del cuero y de la piel.**

- 04 01 01 Carnazas y serrajes de encalado. (R3)
- 04 01 02 Residuos de encalado. (D5)
- 04 01 06 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo. (D5)
- 04 01 07 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo. (R3)

**Residuos de la industria textil.**

- 04 02 09 Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros). (D5)
- 04 02 10 Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera). (R3)
- 04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14. (D5)
- 04 02 20 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19. (R3)
- 04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas. (R3)

**Residuos del refino del petróleo.**

- 05 01 13 Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas. (D5).
- 05 01 16 Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo. (D5).

**Residuos de la purificación y transporte del gas natural.**

- 05 07 02 Residuos que contienen azufre. (D5).

**Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos.**

- 06 03 14 Sales sólidas distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13. (D5).

**Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración.**

- 06 06 03 Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02. (D5)

**Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo.**

- 06 09 02 Escorias de fósforo. (D5)

**Residuos de la industria fotográfica.**

- 09 01 08 Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata. (D5)

**Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).**

- 10 01 19 Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18. (D5)
- 10 01 21 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20. (D5)
- 10 01 25 Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón. (D5)
- 10 01 26 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración. (D5)

**Residuos de la industria del hierro y del acero.**

- 10 02 08 Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07. (D5)

10 02 14 Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13. (D5)

10 02 15 Otros lodos y tortas de filtración. (D5)

**Residuos de la termometalurgia del aluminio.**

10 03 16 Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15. (D5)

10 03 20 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19. (D5)

10 03 22 Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21. (D5)

10 03 24 Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23. (D5)

10 03 26 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25. (D5)

10 03 30 Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29. (D5)

**Residuos de la termometalurgia del zinc.**

10 05 01 Escorias de la producción primaria y secundaria. (D5)

10 05 04 Otras partículas y polvos. (D5)

10 05 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10. (D5)

**Residuos de la termometalurgia del cobre.**

10 06 01 Escorias de la producción primaria y secundaria. (D5)

10 06 02 Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria. (D5)

10 06 04 Otras partículas y polvos. (D5)

**Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.**

10 07 01 Escorias de la producción primaria y secundaria. (D5)

10 07 02 Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria. (D5)

10 07 03 Residuos sólidos del tratamiento de gases. (D5)

10 07 04 Otras partículas y polvos. (D5)

10 07 05 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases. (D5)

**Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos.**

10 08 04 Partículas y polvo. (D5)

10 08 11 Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10. (D5)

10 08 16 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15. (D5)

10 08 18 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17. (D5)

**Residuos de la fundición de piezas férreas.**

10 09 10 Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09. (D5)

10 09 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11. (D5)

10 09 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13. (D5)

10 09 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15. (D5)

**Residuos de la fundición de piezas no férreas.**

10 10 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09. (D5)

10 10 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11. (D5)

10 10 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13. (D5)

10 10 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15. (D5)

**Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización).**

11 01 10 Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09. (D5).

**Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).**

15 01 01 Envases de papel y cartón. (R4)

15 01 02 Envases de plástico. (R4)

15 01 03 Envases de madera (R3)

15 01 04 Envases metálicos. (R4)

15 01 05 Envases compuestos. (R4)

15 01 06 Envases mezclados. (R4)

**Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).**

16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11. (D5).

16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría. (D5).

**Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.**

16 05 09 Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08. (D5).

**Pilas y acumuladores.**

16 06 05 Otras pilas y acumuladores. (D5).

**Madera, vidrio y plástico.**

17 02 01 Madera. (R3)

**Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.**

18 01 01 Objetos cortantes y punzantes excepto los del código 18 01 03. (D5)

**Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.**

18 02 01 Objetos cortantes y punzantes excepto los del código 18 02 02. (D5)

**Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización).**

19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos. (D5)

19 02 06 Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05. (D5)

**Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.**

19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados. (R3-R5, D5)

19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal. (R3, D5)

19 05 03 Compost fuera de especificación (R3, D5)

**Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.**

19 06 03 Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales. (R3)

19 06 04 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales. (R3)

19 06 05 Licores del tratamiento anaeróbico de residuos vegetales. (R3)

19 06 06 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos vegetales. (R3)

**Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.**

19 08 01 Residuos de cribado. (D5)

19 08 02 Residuos de desarenado. (D5)

19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas. (R3)

19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11. (R3)

19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13. (R3)

**Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.**

19 09 02 Lodos de la clarificación del agua. (R3)

19 09 03 Lodos de descarbonatación. (D5)

**Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.**

19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05. (D5)

**Residuos de la regeneración de aceites.**

19 11 06 Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (D5)

**Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.**

19 12 01 Papel y cartón. (R3)

19 12 02 Metales férricos. (R4)

19 12 03 Metales no férricos. (R4)

19 12 08 Tejidos. (D5)

19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. (D5)

**Otros residuos municipales**

20 03 01 Mezclas de residuos municipales. (R3, R4, R13 y D5).

20 03 02 Residuos de mercados. (R3)

20 03 03 Residuos de la limpieza viaria. (R3)

20 03 04 Lodos de fosas sépticas. (R3)

20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas. (R3).

49. Las operaciones de gestión, por tipo de residuo, para las que se autoriza al titular de la autorización son las indicadas entre paréntesis en la condición anterior. En los casos en los que se especifican varias operaciones de tratamiento, es prioritario realizar las operaciones de valorización (R) a las de eliminación (D). Si durante el periodo de vigencia de esta AAI entrara en vigor nueva normativa en la que se especifiquen nuevas formas de gestión para los residuos autorizados, éstas deberán ser aplicadas por el titular de la AAI, en caso contrario los residuos afectados por la nueva normativa no podrán ser admitidos en la instalación.

50. Las operación R3 (compostaje) se realizará siempre que sea compatible con el proceso y con la calidad final del producto obtenido. En caso de resultar técnica y económicamente inviable la valorización de residuos, podrán ser depositados en el vertedero previa comunicación, justificación y autorización por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Las operaciones de gestión de residuos no peligrosos para las que no se cuenta con autorización deberán ser realizada por gestores autorizados externos.

51. Como norma general, no serán admisibles en las instalaciones aquellos residuos que no estén recogidos en la lista anterior. En caso de que se admitan y traten residuos no contemplados en la relación de residuos autorizados, el titular deberá justificar previamente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio

Ambiente de Sevilla el motivo de su admisión; demostrando que se cumplen los criterios de admisión en vertederos de residuos no peligrosos. También deberá justificarse que los residuos admitidos no ofrecen posibilidades económicas de valorización.

**Residuos no admisibles en los vasos de vertido**

52. En cualquier caso, **previamente a la admisión de un residuo**, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero y cumplen con los criterios de admisión previstos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertedero.
53. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
54. **Sólo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo.** A estos efectos, se entenderá por tratamiento previo la definición establecida en el artículo 2.e) del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esto no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
55. Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 52 a 54 anteriores, **en los vasos de vertido no podrán depositarse** los siguientes residuos:
  - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
  - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
  - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
  - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
  - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
  - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
  - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
  - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
  - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
  - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.
56. Según lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, **se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo**. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 de dicha norma ni a reducir los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

### **3. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos**

57. El procedimiento de admisión de residuos a que se refiere el condicionado 8 del anexo III tendrá como mínimo el siguiente contenido:
58. Para los residuos de origen domiciliario se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:
- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
    - o Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
    - o Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
  - Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA.
    - o La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
  - Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
  - Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
  - Inspección visual en el punto de descarga al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
  - Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.

- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.
59. Para los residuos no peligrosos de origen industrial se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.
- Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
  - Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
  - Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
60. Para los lodos de depuradora de aguas residuales urbanas: Se realizarán las pruebas especificadas en el apartado 2.5 del anexo I, las cuales deberán ser realizadas por una ECCMA.
61. Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser tratada en la instalación, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la DPCMA. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
62. Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
63. No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
64. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un periodo de al menos cinco (5) años.
65. La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
- Horario de apertura del vertedero.
  - Forma en la que se deberán entregar los residuos.

- Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
- Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
- Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.

66. Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
67. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.

#### **4. Tratamiento previo de los residuos**

##### **Residuos en masa**

68. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos al tratamiento descrito en el apartado 2.6 del anexo I de esta Resolución el cual deberá completarse con lo especificado a continuación.
69. Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero.
70. Las distintas fracciones recuperadas, se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

##### **Residuos de la recogida selectiva**

71. Los residuos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos al tratamiento descrito en el apartado 2.6 del anexo I de esta Resolución el cual deberá completarse con lo especificado a continuación.
72. Si bien se podrán utilizar las mismas líneas de clasificación para los residuos en masa que para los de recogida selectiva, en ningún momento podrán mezclarse en su tratamiento.
73. Las distintas fracciones recuperadas, así como las procedentes de la recogida en contenedores mono-material (papel-cartón y vidrio) se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

##### **Lodos de depuradora**

74. Antes del ser sometidos al proceso de compostaje, los lodos de depuradora deberán ser sometidos (si es necesario) a un proceso de deshidratación, de forma que a la salida del mismo, dichos el contenido de humedad de dichos lodos no sea superior al 35%.

##### **Residuos no asimilables a urbanos**

75. Los residuos que no sean asimilables a urbanos deberán ser sometidos a tratamiento previo en cumplimiento del principio de jerarquía de la ley 10/1998 de Residuos, siempre que ello sea técnicamente viable.

## **5. Deposición del rechazo en el vaso de vertido**

76. Los residuos procedentes, en su caso, del tratamiento previo se depositarán en el vaso en la forma indicada en el apartado 2.7 del anexo I, en todo lo que no contradiga lo que se especifica a continuación.
77. Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
78. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
79. Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que deberá tener un espesor de aproximadamente 20 cm. Se colocará con una periodicidad diaria y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.
80. Las bermas tendrán una anchura superior a 4 m y una altura inferior a 20; la inclinación del talud deberá ser inferior a 30°. A tal efecto la empresa deberá instalar inclinómetros que permitan verificar este aspecto.
81. Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

## **6. Producción de residuos**

82. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
83. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

### **Producción de residuos no peligrosos**

84. Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad, se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
85. Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento (si resultan ser residuos peligrosos) o las facturas o albaranes de entrega (si los lodos resultan ser no peligrosos).

86. Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

87. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
88. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

**Producción de residuos peligrosos**

89. Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

<sup>(1)</sup> Código del residuo	Descripción del residuo	Proceso
15 01 10*	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	Segregado de residuos
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	Mantenimiento de maquinaria
13 02 08*	Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes.	
16 06 01*	Baterías fuera de uso (baterías de plomo)	

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

De acuerdo con los datos aportados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.

90. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
91. El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
92. El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
93. El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos.
94. Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

### **Envasado y etiquetado**

95. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

96. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### **Almacenamiento**

97. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensado y el material absorbente impregnado podrá ser gestionado internamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Si se acumulan residuos corrosivos: Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavajos.

- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

**Registro**

98. El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:
- Origen de los residuos
  - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
  - Fecha y cesión de los mismos
  - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
  - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
  - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
  - Frecuencia de recogida y medio de transporte
99. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.
100. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA.

**7. Red de control y vigilancia**

101. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

**8. Adecuación de las instalaciones de residuos**

102. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 7 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Barrera arbórea.
  - Panel informativo en todos los accesos.
  - Zona de almacenamiento para los residuos no admisibles.
  - Elementos de control de la estabilidad del vertedero.

**Protección y control del medio ambiente atmosférico**

**9. Condiciones relativas al biogás de vertedero**

103. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
104. La recogida y tratamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

**Con respecto al sistema de captación de biogás:**

105. La captación de biogás se realizará conforme a lo especificado en el apartado 2.12 del anexo I de esta Resolución, debiéndose cumplir además las siguientes condiciones:
106. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

**Con respecto al sistema de colección de biogás:**

Vaso sellado

107. Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%.
108. La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido.
109. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
110. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

Vaso activo

111. Antes de transcurridos dos (2) meses desde la concesión de la AAI, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un informe con el porcentaje de residuos biodegradables depositados en el vaso activo. En caso de que dicho porcentaje sea superior al 15% el sistema de captación referido en las condiciones 107 a 110 deberá ampliarse hasta este vaso.

Vasos futuros

112. Asimismo, en caso de que el porcentaje de residuos biodegradables que se vayan a depositar en estos vasos sea superior al 15%, el sistema de captación deberá ampliarse hacia estos vasos.

**Con respecto al sistema de quema de biogás:**

113. Al final del sistema de colección de biogás se deberá instalar al menos una antorcha que cumplirá las siguientes especificaciones.
- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub> a fin de detectar mezclas explosivas (O<sub>2</sub> entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
  - Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
  - Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
  - Ventanillas de muestreo e inspección.
  - Sistema de arranque de piloto automático.

**Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:**

Vaso sellado y vaso activo

114. Antes del 01-01-2009 se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás procedente de estos vasos. En función de los resultados del citado estudio, se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

Vasos futuros

115. En caso de que en estos vasos se vaya a depositar más de un 15% de residuos biodegradables, se deberá presentar a los dos años de iniciada la actividad en dichos vasos, un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás que emitan. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

**10. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

**Focos de emisiones canalizadas.**

116. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración según proyecto	Coordenadas UTM
Planta de afino	Grupo C	P1G1	-	Ciclón	X: 334.728 Y: 4.134.234

***Valores límite de emisión***

117. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:

Focos	Parámetro	Límite	Unidades
P1G1	Partículas sólidas	150	mg/Nm <sup>3</sup>

118. El foco de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

**Focos de emisiones difusas**

119. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas.

Actividades asociadas	Instalaciones de depuración según proyecto
Circulación de vehículos	-
Deposición en vasos de vertido	-
Pozos de captación de biogás	
Antorcha biogás	Por construir
Balsas de acumulación de lixiviados	-
Túneles de fermentación de materia orgánica	Filtros de biomasa
Acumulación de compost maduro	-

**Valores límite de inmisión**

120. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m³
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m².día
H.S	40 (media diaria)	µg/m³

**11. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

121. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento según proyecto	Coordenadas UTM
Parque móvil	-	X: 334.749 Y: 4.134.209
Maquinaria de la planta de clasificación	Interior de nave	X: 334.661 Y: 4.134.113
Maquinaria de planta de compostaje	-	X: 334.721 Y: 4.134.226

122. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

**Límites**

123. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

124. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

### **12. Red de control y vigilancia**

125. Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación teniendo en cuenta la dirección del viento y la situación de los principales focos de emisiones especificados en las condiciones 116 y 119 del anexo III.

126. Antes de la quema (o en su caso aprovechamiento de biogás) deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.

### **13. Adecuación de las instalaciones**

127. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 9 a 12 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Sellado de los pozos a los vasos de vertido.
- Sistemas de colección de biogás.
- Antorcha de quema de biogás.
- Acondicionamiento del foco asociado a la planta de afino de compost.
- Red de control de la calidad del aire y de la composición del biogás.

## **Protección y control del suelo y de las aguas**

128. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos
- recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

### **14. Protección del suelo y de los acuíferos**

#### **Vasos de vertido**

129. Los vasos de vertido dispondrán del sistema de protección del suelo y de las aguas especificado en el apartado del anexo I.

#### **Zona de descarga y acopio temporal de residuos**

130. La zona de descarga y acopio temporal de residuos dispondrá del sistema de protección del suelo y de las aguas subterráneas especificado en el apartado 2.8 del anexo I.

#### **Zonas de tratamiento previo de residuos (clasificación de residuos y fermentación y maduración de compost)**

131. Estas zonas dispondrán del sistema de protección del suelo y de las aguas subterráneas especificado en el apartado 2.8 del anexo I.

### **15. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados. Balsas de almacenamiento**

132. La instalación dispondrá del sistema de tratamiento de lixiviados descrito en el apartado 2.9 del anexo I, el cual además deberá cumplir las siguientes especificaciones.
133. El lavadero de camiones deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de aguas de lavado y de las posibles pluviales que caigan en la zona hacia las balsas de lixiviado.
134. Impermeabilización de las balsas. El impermeabilizado de las balsas tanto existente como futura estará formado por las capas que se detallan en el apartado 2.8 del anexo I.
135. Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
136. Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
137. Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.
138. En todo momento se mantendrá un resguardo mínimo de 0,7 metros para evitar el reboso. Se controlará el nivel de las balsas a fin de garantizar el citado resguardo.
139. Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.
140. En el mes de enero de cada año, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del Riesgo Medioambiental que representan las balsas.
141. Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla que se cumplen el resto de las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002 de Control y Autorización de Depósitos de Efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.
142. El titular de la autorización podrá utilizar, cuando las condiciones climatológicas así lo requieran, el lixiviado acumulado en las balsas en los procesos de humidificación del compost. Las operaciones de humidificación del compost se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

### **16. Sistemas de evacuación de pluviales**

143. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
144. La instalación dispondrá del sistema de evacuación de pluviales descrito en el apartado 2.10 del anexo I, el cual además deberá cumplir las siguientes especificaciones:

145. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
146. Las zonas de tratamiento previo de residuos (clasificación, compostaje, etc...) deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.
147. Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas,...) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.
148. Únicamente las aguas pluviales limpias, procedentes de áreas en que no existe posibilidad de arrastre de contaminantes, podrán verterse al Dominio Público Hidráulico.
149. Las escorrentías de pluviales que han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas, serán canalizadas y conducidas hasta la balsa de lixiviados para su eliminación mediante evaporación natural y recirculación al área de vertido.

### **17. Vertidos a las aguas continentales**

150. La gestión de los lixiviados, aguas residuales y escorrentías de pluviales que hayan entrado en contacto con el residuo o con zonas potencialmente contaminadas, deberá garantizar en todo momento la condición de **vertido cero a las aguas continentales**, quedando prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar en algún momento el vertido de dichos efluentes.
151. Aguas residuales sanitarias procedentes del edificio de servicios y aguas residuales del lavado de camiones serán canalizadas hasta la balsa de lixiviados gestionándose junto con los lixiviados.
152. Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos de lixiviados y de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.
153. De acuerdo con el decreto 281/2002 por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas de lixiviados deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

### **18. Red de control y vigilancia**

154. La instalación dispondrá de la red de control y vigilancia descrita en el apartado 2.20 anexo I, la cual además deberá cumplir las siguientes especificaciones.
155. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
156. Red de control de aguas subterráneas La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.
157. Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de

garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

158. Red de control de lixiviados Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

### **19. Contaminación del suelo**

159. Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.
160. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
161. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### **20. Adecuación de las instalaciones**

162. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 14 a 19 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Red de evacuación de aguas sanitarias y de lavado de camiones hacia balsa de lixiviados.
  - Balsa de lixiviados.
  - Sistema de detección de fugas en todas las balsas de lixiviados.
  - Vallado perimetral de todas las balsas de lixiviados.
  - Indicadores de nivel en todas las balsas de lixiviados.
  - Adecuación zona de almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo.
  - Techado de las zonas de maduración del compost.
  - Red de control de lixiviados.

<b>Consumo de recursos</b>
----------------------------

### **21. Control y registro recursos**

163. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc que se consuman anualmente en el vertedero.

**Situaciones distintas de las normales que puedan  
afectar al medio ambiente**

**22. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura**

164. El plan de clausura a que se refiere la condición 13 del anexo III, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- climatología;
- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

165. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

166. Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

167. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 13, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Conservación y mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

168. El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

**ANEXO IV****Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental****CONDICIONES GENERALES**

De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan nuevas disposiciones previstas en la legislación de la Unión Europea, legislación estatal o autonómica.

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS ADICIONALES****Adecuación ambiental de la zona de explotación.-**

La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en la documentación aportada, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie así delimitada, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

**Ejecución y explotación del vertedero.-**

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en el Decreto de Residuos 283/1995 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión en los Vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos urbanos y asimilables en vertederos se establece en la citada normativa.

La actividad de gestión estará sujeta, por parte de la empresa responsable de la explotación de las instalaciones, a inscribirse en el Registro Administrativo Especial de Residuos Urbanos, regulado en el capítulo III, artículo 7 del Decreto 104/2000 de 21 de marzo por el que se regulan las Autorizaciones de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos, ante esta Delegación Provincial.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la Delegación Provincial. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Conforme al art. 9.1.a del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, al frente del vertedero estará una persona con cualificación técnica adecuada y se tendrá previsto el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

En el vertedero proyectado únicamente podrán admitirse residuos no peligrosos conforme a la definición contenida en el artículo 2, párrafo a), del Real Decreto 1481/2001. La entidad explotadora vendrá obligada a cumplimentar adecuadamente el procedimiento de admisión de residuos establecido en el artículo 12 del citado Real Decreto. Bajo ningún concepto podrá admitirse residuos biodegradables, peligrosos o aquellos incluidos en el artículo 5.3 del Real Decreto 1481/2001.

No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. A tal efecto, la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

### **Protección del ambiente atmosférico.-**

La actividad proyectada se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según se define en el Decreto 74/1996, de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Por ello, y en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del citado Reglamento, habrá de presentarse cada dos años en esta Delegación Provincial estudio completo de emisión de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

En su caso, se deberá llevar un Libro de registro de emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Asimismo, conforme al Decreto 833/1975 de Protección del ambiente atmosférico y a la citada Orden se deberán efectuar autocontroles periódicos, los cuales serán fijados por esta Delegación Provincial.

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. De esta forma y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 e) del citado Reglamento, una vez que la actividad se halle en funcionamiento se deberán efectuar mediciones a fin de comprobar que no se superan los valores límite establecidos en dicho Reglamento.

Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como de los de servicio y zonas de maniobra dentro de la explotación, de manera que se minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de transporte de residuos.

Los camiones encargados del transporte de residuos irán provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito por cada uno de los camiones que los transporten.

### **Protección del suelo.-**

Los acopios de material extraído se situarán dentro de los límites de la explotación, efectuándose los acopios de suelo vegetal en cordones de altura inferior a los dos metros.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las aguas de lluvia arrastren materiales acopiados fuera de los límites de la explotación.

Queda prohibido el engrase, cambio de aceite o mantenimiento de los vehículos en la parcela ocupada por el vertedero. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller del Complejo, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames. Aquellos residuos que se generen en las tareas de mantenimiento como pueden ser aceites usados de maquinaria, baterías, líquidos refrigerantes, etc., por estar catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestor autorizado, tal como marca la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior, debiendo efectuarse la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial.

### **Protección del sistema hidrológico.-**

Se garantizará el cumplimiento en todo momento de los valores de impermeabilización, tanto de las paredes como del fondo del vaso de vertido, establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, esto es,  $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$  m/s, para un espesor de  $\geq 1$  metro, en caso de terreno natural, o  $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$  m/s, para un espesor de  $\geq 0,5$  metros, en caso de barrera geológica artificial.

Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

La gestión de los lixiviados generados en el complejo deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

Se procederá a la instalación de piezómetros para el control de la posible contaminación por lixiviados.

Las aguas pluviales tanto limpias como potencialmente contaminadas deberán cumplir en su punto de vertido los siguientes valores límite de emisión:

- Sólidos en suspensión 35 mg/l
- DQO 125 mg/l
- DBO5 25 mg/l

Las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones deberán gestionarse, bien mediante su tratamiento y posterior vertido a cauce, o bien mediante su vertido a balsa de lixiviados gestionándose junto con éstos. En el caso de vertido a cauce, el efluente deberá cumplir el condicionamiento que en su caso establezca la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. No se considera admisible el vertido de estas aguas al terreno.

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.

### **Restauración ambiental y protección del paisaje.-**

En cuanto a los procedimientos de clausura y mantenimiento postclausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001.

Una vez finalizada la vida útil del vertedero se procederá a la configuración final de la topografía, así como a su revegetación y restauración paisajística, de acuerdo con lo indicado en la documentación aportada, de forma que la zona ocupada por el vertedero quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto.

En caso de abandono del vertedero se llevará a cabo la restauración de la zona explotada antes de completar el mismo.

Antes del aporte de fertilizantes se efectuará una analítica de suelos para determinar el abonado más adecuado a las características del suelo, la posible enmienda de pH y corrección de materia orgánica.

En el perfilado final de la parcela se diseñará un sistema de drenaje que evite encharcamientos en la zona restaurada y escorrentías y arrastres a predios situados aguas abajo, fuera de la red natural de drenaje.

### **Protección del patrimonio arqueológico.-**

Ante la aparición durante la fase de implantación y explotación del proyecto de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se comunicará obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, tal y como se recoge en el art. 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Plan de Explotación, Vigilancia y Control aportado al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

- Conforme al artículo 13 del Real Decreto 1481/2001, la entidad explotadora del vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación un Plan de Vigilancia y Control que, como requisitos mínimos, habrá de desarrollar los contenidos establecidos en el Anexo III de dicha norma.
- Diariamente se realizarán inspecciones tanto en el propio vertedero como en las inmediaciones con objeto de mantener las instalaciones en perfecto orden y limpias de elementos volátiles.

### **OTRAS CONDICIONES**

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial para los efectos oportunos.

### **MEDIDAS ADICIONALES**

Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**ANEXO V**

**Plan de Vigilancia y Control**

**23. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

169. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

170. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**Atmósfera**

PLANTAS DE AFINO	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS)	M <sub>la+em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES</b> , Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H <sub>2</sub> S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>inm</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**24. Plan de Control**

171. El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

172. Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del R.D. 1481/2001.

173. Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

174. Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

### **Plan de Control Interno**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

#### 175. Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

#### 176. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - o Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis trimestrales (sin coincidir con los controles externos) de los lixiviados acumulados en cada una de las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - o Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis semestrales (sin coincidir con los controles externos) de los lixiviados acumulados en cada una de las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

#### 177. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
  - o Análisis trimestrales (sin coincidir con los controles externos) en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión,

aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

### 178. Emisión de gases

- Fase de explotación
  - Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub> en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
- Fase postclausura:
  - Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub> en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.

### 179. Calidad del aire

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

### 180. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición de los vasos de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

### **Plan de control externo**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

### 181. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - Análisis anuales de los lixiviados acumulados en cada una de las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:

- Análisis bienales de los lixiviados acumulados en cada una de las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

### 182. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
  - Análisis anuales en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
  - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

### 183. Emisiones canalizadas a la atmósfera

- Fase de explotación
  - Foco P1G1 asociado a la planta de afino. Cada cinco (5) años muestreo isocinético y análisis del parámetro Partículas sólidas.

### 184. Calidad del aire

- Fase de explotación
  - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

185. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

### **Contenido de la certificación técnica**

186. El contenido de la certificación a que hace referencia la condición 3 del Anexo III de esta autorización deberá referendar la finalización de las siguientes obras:

#### Con respecto a la gestión y producción de residuos

- Barrera arbórea (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Panel informativo en todos los accesos. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Zona de almacenamiento para los residuos no admisibles. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).

- Elementos de control de la estabilidad del vertedero. (antes del 01-01-2009).

### Con respecto a las emisiones atmosféricas

- Sellado de los pozos a los vasos de vertido. (antes del 01-01-2009)
- Sistemas de colección de biogás. (antes del 01-01-2009).
- Antorcha de quema de biogás. (antes del 01-01-2009).
- Acondicionamiento del foco asociado a la planta de afino de compost. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Red de control de la calidad del aire y de la composición del biogás. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).

### Con respecto al control del suelo y de las aguas

- Red de evacuación de lavado de camiones hacia balsa de lixiviados. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Sistema de detección de fugas en todas las balsas de lixiviados. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Vallado perimetral de todas las balsas de lixiviados. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Indicadores de nivel en todas las balsas de lixiviados. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Techado de las zonas de maduración de compost (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).
- Red de control de lixiviados. (antes de los seis (6) meses de concedida la AAI).

### **Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

187. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.:

188. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos, tal como establece el R.D. 952/1997, que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

### Información con periodicidad anual (Declaración anual)

189. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

#### *Referente al E-PRTR*

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

#### *Referente a la gestión y producción de residuos*

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
  - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
  - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
  - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
  - Porcentajes de recuperación de cada material.

- Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
- Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
  
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
  
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
  
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
  
- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

*Referente al Plan de Control*

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

**Anexo VI****Alegaciones presentadas**

Con fecha 2 de mayo de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose por el Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur-El Peñón, las siguientes alegaciones, en fecha 23 de mayo de 2008:

**Alegación 1ª a 5ª.-**

Se estima el contenido de las alegaciones presentadas en relación a errores en el anexo I "Descripción de las Instalaciones".

**Alegación 6ª.-**

*Fianzas: Siendo el criterio que se ha seguido por la DPCMA al aplicar la Instrucción de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, el hacerlo no en función de la capacidad total del vertedero, ni en función del volumen total del residuo depositado sino en función de la celda actualmente en uso, es por lo que estimamos que hubiera debido considerarse no la capacidad del nuevo vaso para determinar dicha cuantía sino la del vaso en uso con una capacidad de residuos de 282.981 m<sup>3</sup> que nos llevaría a un importe del 99.789 €. No obstante lo anterior, estimamos que debe tenerse en cuenta lo que, al respecto, establece la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuyo ámbito de aplicación comprende "La explotación de instalaciones sujetas a una autorización de conformidad con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación" y, en concreto, "Las actividades de gestión de residuos" que "incluyen, entre otras cosas la explotación de vertedero" (artículo 3.1 desarrollado por el Anexo III). Ya la citada Ley, en su Sección 1a (artículos 24 y siguientes) establece la constitución de una garantía financiera obligatoria para los operadores de las actividades incluidas, destinada específicamente a cubrir las responsabilidades medioambientales derivadas de la actividad (de prevención y reparación) que no son distintas sino las mismas que se pretenden cubrir con la impuesta por esta condición y que, por tanto, no puede ser doblemente exigida. Aún más, conforme a la Disposición adicional séptima de la citada Ley, la exigencia de garantía "no es de Aplicación a la Administración General del Estado, ni a los organismos públicos vinculados o dependientes de aquella. Tampoco será de aplicación a las entidades locales, ni a los organismos autónomos ni a las entidades de derecho público dependientes de las mismas". Y ello es lógico que sea así, no por un trato singular a estas entidades que las coloque en situación de privilegio, sino porque su forma de financiación permite a los poderes públicos contar ya con la garantía que con la imposición de un aval o seguro se pretende. En consecuencia con lo anterior, no consideramos exigible al Consorcio de medio Ambiente Estepa-Sierra Sur la fianza o garantía contemplada en estos condicionantes.*

Respuesta a la alegación: La fianza citada en la condición número 4 de la presente Resolución, según lo expresado en la condición 35 del anexo III, se establece en relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Según la Disposición adicional novena, garantías financieras de las actividades de eliminación de residuos, de la Ley 10/1998 citada, en su párrafo segundo, "esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente." Sin embargo, la constitución de una garantía financiera obligatoria regulada en la sección 1ª del Capítulo IV de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de

Responsabilidad Medioambiental, es independiente de la anterior ya que como especifica el artículo 25 de la citada ley, sus fines son distintos: *"La cuantía garantizada estará destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. La garantía regulada en esta sección será ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de otros hechos cualesquiera y, en consecuencia, no quedará reducida o agotada por gastos, reclamaciones o exigencias no relacionadas relacionadas con dichas responsabilidades medioambientales, ni podrá aplicarse a ningún fin distinto del que ha justificado su constitución. Asimismo, la cuantía garantizada será independiente de la que pueda respaldar actividades que sean objeto de autorizaciones diferentes, otorgadas tanto por la autoridad medioambiental como por otras. Tampoco podrán ser objeto de pignoración o hipoteca, total o parcial."*

Por otra parte, en la fecha de emisión del presente informe, el vaso en uso tiene un volumen de 515.519 m<sup>3</sup>, por lo que se consideran válidos los cálculos efectuados en la condición 35 del anexo III de la presente Resolución.

Por todo ello, se desestima la alegación presentada, indicando no obstante, que la citada garantía puede constituirse mediante aval bancario. En caso de constituirse dicha garantía mediante aval bancario, se pone a disposición del avalado el modelo de aval para vertederos de residuos no peligrosos en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>). El documento del aval deberá ir firmado por apoderados con bastanteo de poderes del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Este aval se llevará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

**Alegación 7ª.**- *Requisitos de formación. Se especifica que "el vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada". Siendo el gestor definido por el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de valorización y eliminación de residuos, como persona o entidad, pública o privada y ejerciendo la autoridad y control del funcionamiento de la instalación con decisiones que exceden, con mucho, a las puramente técnicas e incluso, a veces, sometidas a órganos de decisión colegiados, entendemos que la palabra gestión no refleja el cometido del director técnico de la explotación.*

Respuesta a la alegación: se desestima el contenido de la alegación presentada. Independientemente de lo alegado, en virtud de lo dispuesto el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la gestión del vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada, tal como queda recogido en la condición 30 de esta Resolución.

**Alegación 8ª.**- *Residuos admisibles. Respecto a la relación de residuos admisibles que figura en el informe relativo a la A.A.I. de referencia, hemos de hacer las siguientes precisiones: La relación de residuos para los que, en su día, se solicitó autorización, se elaboró a partir del catálogo europeo de residuos eliminando de la misma tanto los de carácter peligroso como inertes. Del resultado, se suprimieron los que por su estado (lodos acuosos, líquidos o suspensiones, envases a presión, etc) o su normativa específica (subproductos animales, vehículos fuera de uso, neumáticos, etc) no eran admisibles. El hecho de que la relación resultante, que teóricamente contendría sólo residuos no peligrosos admisibles, haya sido limitada por la DPCMA eliminando parte de su contenido, pone de manifiesto el hecho de que la relación de residuos autorizados no puede, ni mucho menos, tener el carácter de exhaustiva. De ser así estaríamos a priori y sin justificación alguna de criterio, restringiendo lo que establece el párrafo 3 b) del artículo 6 del RD 1481/2001 que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y que permite, sin más condicionantes, el vertido de residuos que cumplan tal condición. Es por esto que consideramos que, conforme al citado artículo 6.3.b) debe recogerse la posibilidad de vertido de residuos que, mediante análisis previo de una ECCMA, se caractericen como no peligrosos cumpliendo las condiciones impuestas por el Anexo II del citado RD 1481/2001 y siendo, por tanto, compatibles con este tipo de vertederos.*

Respuesta a la alegación:

Según lo dispuesto en el artículo 6.1 del citado Real Decreto 1481/2001, sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por tratamiento previo la definición establecida en el artículo 2.e) del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

En relación con lo dispuesto en el párrafo 3 b) del artículo 6 del Real Decreto 1481/2001, en referencia a los criterios de admisión de residuos en vertederos de residuos no peligrosos, cabe decir que no es de aplicación el anexo II del citado Real Decreto, sino lo establecido en el punto 1 del Anexo a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al art. 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE, siendo aplicables asimismo los criterios de admisión de residuos establecidos en el punto 2 del Anexo a la Decisión antes referida.

Por todo ello, se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, en el sentido de que se permite la admisión y tratamiento de residuos no contemplados en la relación de residuos autorizados, siempre y cuando el titular de la autorización justifique ante esta Delegación provincial que los residuos han sido objeto de algún tratamiento previo, se cumplen los criterios de admisión en vertederos de residuos no peligrosos y que los residuos admitidos no ofrecen posibilidades económicas de valorización. Estas aclaraciones quedan reflejadas en el anexo III de esta Resolución (condiciones 51 y 52).

En cualquier caso, como se especifica en la condición 62, las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.

**Alegación 9ª.**- *No se entiende la no aceptación (para su reciclado) de los envases de madera (15 01 03)*

Respuesta a la alegación: Se estima la alegación presentada. Queda incorporado en el listado de residuos admisibles en las instalaciones (condición 48).

**Alegación 10ª.**- *El destino que se impone a cada tipo de residuo, no tiene en cuenta su posible adaptación al proceso implantado en la instalación ni la calidad del producto final que se pretende, particularmente en el caso del compostaje. Como ejemplo podemos citar los materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (02 03 04; 02 05 01; 02 06 01 y otros) que deben obligatoriamente ser recuperados cuando, en ocasiones, se presentan en envases cerrados de fecha caducada. En otro caso, como los lodos procedentes del tratamiento in situ de efluentes ( 03 03 02 lodos de lejías verdes; 03 03 11; 19 08 12 y 19 08 14 lodos de aguas industriales o 19 09 02 lodos de clarificación del agua y otros) pueden tener características químicas de composición o acidez que interfieran negativamente en el proceso de compostaje. Los tableros de partículas (03 01 05) pueden tener contenidos elevados de colas. También los residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón (03 03 09) serán sin duda impropios fuera de clasificación y no recuperables. Las grasas y ceras (04 02 10); los serrajes de encalado (04 01 01) y los residuos de limpieza de alcantarillas (20 03 06) dificultan el compostaje y/o alteran la calidad del compost. No se entiende bien el destino que debe darse a la fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal (19 05 02).*

Respuesta a la alegación: El destino que se impone a cada tipo de residuo se realiza teniendo en cuenta las características de las instalaciones, así por ejemplo, en el caso de residuos en los que son técnica y económicamente viables tanto la valorización energética (R1) como el compostaje (R3), dadas las características de las instalaciones, la única opción válida sería el compostaje. Por otra parte, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser

destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En este sentido, el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, incorpora en su anexo IV, un listado de residuos orgánicos biodegradables, según su código LER (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), susceptibles de transformarse por la acción de microorganismos aerobios o anaerobios y dar lugar a algún tipo de enmienda orgánica.

En relación con las operaciones de gestión a aplicar a un residuo, se debe tener en cuenta que el tratamiento aplicado contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. Por tanto, la valorización material de residuos es prioritaria frente a la valorización energética y ésta frente a la eliminación.

Por tanto, la operación de compostaje autorizada para determinados residuos, se debe entender siempre y cuando la incorporación de estos al proceso de compostaje no dificulten o alteren el proceso de compostaje comprometiendo la calidad final del compost o dando lugar a un compost fuera de especificación (LER 19 05 03)

Por todo ello, se estima el contenido de la alegación presentada en el sentido de que la operación R3 (compostaje) se realizará siempre que sea compatible con el proceso y con la calidad final del producto. Esto queda reflejado en la condición 50 del anexo III. Sin embargo como se aclaró en la alegación 8ª, previamente al vertido de residuos deberá justificarse que los residuos admitidos no ofrecen posibilidades económicas de valorización, como se indica en la condición 51 además del cumplimiento de los demás condicionantes (52 y 54).

El destino que debe darse al residuo consistente en "fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal (19 05 02)" es prioritariamente el R3, por ser según el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, un residuo orgánico susceptible de transformarse por la acción de microorganismos aerobios o anaerobios y dar lugar a un tipo de enmienda orgánica. No obstante, dado el caso de que no ofrezca posibilidades económicas de valorización, previa justificación, sería posible el tratamiento de eliminación D5. Esta posibilidad queda recogida en el listado de residuos admisibles del anexo III.

**Alegación 11ª.** *La obligación de entregar a empresas externas autorizadas para su valorización los residuos voluminosos, entra en contradicción con la operación de eliminación definida en el apartado 2.7 párrafo segundo que prevé su descarga segregada, aplastado y troceado antes de su deposición en el vaso de vertido.*

*Entendemos que, en diversos apartados, la Autorización salva sobradamente la valorización posible de los residuos que acceden al Centro, incluso sin recurso al RD 1481/2001 por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero. Es por ello que no parece exigible que elementos no valorizables o difícilmente valorizables (colchones, etc) hayan de ser entregados a gestores externos por el simple hecho de ser voluminosos*

**Respuesta a la alegación:** Como se indica en la condición 32 y 69, se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente los elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero. No obstante, como se especifica en la condición 50, en caso de resultar técnica y económicamente inviable la valorización de residuos, podrán ser depositados en el vertedero previa comunicación, justificación y autorización por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente. No obstante, se debe tener en cuenta que sólo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, además del cumplimiento de las condiciones 49 a 55 del anexo III.

**Alegación 12ª.** *Almacenamiento y registro de residuos peligrosos. Por la propia naturaleza de la instalación (tratamiento de residuos no peligrosos) no se producirán en la misma residuos calificados como peligrosos y estos llegará, a lo más, a la separación de algunos envases presentes en los residuos domiciliarios o al aceite procedente de los cambios en los vehículos a motor. Es por ello que consideramos que no son de aplicación algunas de las condiciones impuestas tales como el almacenamiento por grupos compatibles, la existencia de bombeo de derrames, el establecimiento de una zona de carga-descarga para estos residuos, la instalación de ducha lava ojos, de la condición 95. Así como las similares de registro impuestas por la condición 96.*

Respuesta a la alegación: Se desestima la alegación presentada. Las obligaciones que se establecen en las condiciones 97 y 98 citadas, se derivan de la aplicación del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior y demás normativa de aplicación. Además, como se establece en la condición 29, durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

**Alegación 13ª.-** *Adecuación de las instalaciones. La finca donde se ubica el Complejo Medioambiental Matagrande, cuenta con un perímetro de algo más de tres kilómetros (3.007 m) y se encuentra rodeada de plantación de olivar en todos los lados, lo que implica la existencia de una arboleda densa a todo su alrededor y la ausencia de tráfico de personas y vehículos durante la mayor parte del año. En estas condiciones estimamos que la creación de una barrera arbórea perimetral no aportaría beneficio alguno como medida correctora de un posible impacto ambiental sobre la calidad atmosférica del entorno, siendo además de difícil y costosa implantación. En ello abunda el hecho de que los vasos de vertido se encuentran localizados en el lado más próximo al de procedencia de los vientos dominantes y la descarga de cualquier arrastre en suspensión no alcanzaría, por el otro lado, el exterior de la explotación. Por ello estimamos no debe ser exigida como medida de adecuación de las instalaciones.*

Respuesta a la alegación: Se desestima la alegación presentada. La exigencia de una barrera arbórea perimetral se trata de una medida correctora que se considera necesaria para el cumplimiento del Anexo I, punto 5, del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre (condiciones 36 y 37 del anexo III). No obstante, se considera suficiente la instalación de la citada barrera arbórea, en lugar de rodeando la totalidad del perímetro, comenzando en el lado Norte del Complejo, paralelo al camino de acceso, y continuando por el lado Este hasta el límite del "área de vertido futura 2" con el "área de vertido futura 3". Estas consideraciones se han incluido en la condición 44 del anexo III.

**Alegación 14ª.-** *Adecuación de las instalaciones. Conforme al procedimiento de recepción y admisión de residuos, expuesto en las condiciones 54 a 64, el productor que pretenda depositar sus residuos en el Centro de Tratamiento deberá someterse previamente a las pruebas de caracterización y conformidad establecidas en la condición 56. En caso de disconformidad se notificará al productor y a la DPCMA tal circunstancia y se denegará la autorización de acceso. Por ello, en ningún caso, cabe la presencia en el Centro de residuos no admisibles.*

*No se considera precisa una zona específica de almacenamiento para residuos no admisibles ya que, en el improbable caso de detectarse una circunstancia anómala en la descarga, el residuo sería apartado a una celda o zona fuera de uso en tanto se resolviera la circunstancia que impide su incorporación al vertido.*

Respuesta a la alegación: Se desestima la alegación presentada. Se considera que la instalación de una zona para el almacenamiento de residuos no admisibles (condición 67) es imprescindible para la correcta gestión de las instalaciones.

**Alegación 15ª y 16ª.-** *Colección de biogás vaso activo y futuros. Las condiciones expuestas en los epígrafes 105 a 108 y referidas al vaso sellado, no consideramos que puedan ser ejecutables en un vaso activo, por cuanto constituyen una instalación fija no compatible con el tránsito de maquinaria en la explotación ni con la descarga y compactación de nuevas capas de residuos que dejarían la instalación enterrada al poco tiempo de su ejecución. Si es de aplicación lo previsto para el sistema de captación con las debidas precauciones, pero entendemos que el sistema de colección debe dilatarse al sellado final del vaso.*

Respuesta a la alegación: Se estima la alegación presentada. Las referencias a la instalación del sistema de colección de biogás deben entenderse referidas a la fase de sellado de cada vaso de vertido.

**Alegación 17ª.-** Balsa de almacenamiento de lixiviados. Entendemos que la capacidad de la balsa debe limitarse en función de sus condiciones de cálculo (periodo de retorno, resguardo, etc) más que a un coeficiente de seguridad que estimamos no está justificado y es excesivo si la balsa está bien calculada.

Respuesta a la alegación: Se estima la alegación presentada. El límite (condición 138) de llenado de la balsa que se establecía en un 50% de su capacidad, se modifica estableciendo un resguardo mínimo para evitar el rebose de 0,7 metros.

**Alegación 18ª y 19ª.-** *El referido Decreto 281/2002 establece el apartado 2 de su artículo 3 que "será órgano administrativo competente de la Junta de Andalucía ...el que corresponda por razón del territorio y la materia". Ante tal falta de definición, este Consorcio inició ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 2 de julio de 2001 expediente de legalización de vertido de aguas residuales a balsa de evaporación dentro del Plan de Regularización de Vertederos de R.S.U. llevado a cabo por dicho Organismo de Cuenca. Tras atender los requerimientos de información de dicho organismo y proceder a la confrontación sobre el terreno y a la información pública del mismo, en escrito de 14 de diciembre de 2004 (salida nº 41/260 de 10 de enero de 2005) la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir manifiesta que "no es competente para otorgar la autorización de vertido solicitada ni para autorizar la balsa".*

*Entendiendo, por lógica deducción y en razón de la materia, que el órgano competente pasas a ser, tras la publicación del referido Decreto 281/2002, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y, en concreto, su Delegación en Sevilla por razón del territorio. Anualmente, a través del informe anual de notificación de emisiones EPER, la citada Delegación ha tenido constancia y ha validado los vertidos a esta balsa sin que, en ningún momento, se haya fijado la garantía prevista en el artículo 12 del Decreto 281/2002.*

*En razón a lo anterior, consideramos que la garantía a que se refiere la presente condición queda incluida en la fijada en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos y desarrollada por Instrucción de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 06/04/2006 y exigida en el condicionado de la presente Autorización Ambiental Integrada.. En ello abunda también el hecho de que la balsa de lixiviado no corresponde una actividad independiente sino aneja e inseparable del vertido de residuos y, por tanto, su riesgo ha sido ya evaluado al determinar las referidas garantías.*

*Entendiendo, por lógica deducción y en razón de la materia, que el órgano competente pasas a ser, tras la publicación del referido Decreto 281/2002, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y, en concreto, su Delegación en Sevilla por razón del territorio, procede considerar que la autorización requerida en la presente condición está implícita en la presente Autorización Ambiental Integrada.*

Respuesta a la alegación: Se desestima la alegación presentada. Al tratarse de una instalación industrial, según lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla no es el órgano administrativo competente por razón de la materia para otorgar la correspondiente autorización de la balsa de lixiviados (condición 153).

**Alegación 20ª.-** *Entendemos que la denominada "Balsa de lixiviados de seguridad" no constituye instalación distinta de las balsas de lixiviados existente y futura contempladas en el epígrafe "2.8 Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados" de la descripción de las instalaciones.*

Respuesta a la alegación: Efectivamente, la denominada "Balsa de lixiviados de seguridad" no constituye instalación distinta de las balsas de lixiviados existente y futura contempladas en el epígrafe "2.8 Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados" de la descripción de las instalaciones.

**Alegación 21ª.-** *Adecuación de las instalaciones. El compost maduro, por su propia definición, "constituye un elemento constituido por materia orgánica estabilizada semejante al humus, con poco parecido con la original, puesto que se habrá degradado dando partículas más finas y oscuras. Será un producto inocuo y libre de sustancias fitotóxicas, cuya aplicación al suelo no provocará daños a las plantas, y que permitirá su almacenamiento sin posteriores tratamientos ni alteraciones" (Residuos Orgánicos Urbanos. Manejo y Utilización. F. Costa y otros. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Julio 1995). Es evidente que en estas condiciones y más cuando va a ser inmediatamente incorporado al suelo (Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes) no parece exigible el techado de las zonas de almacenamiento ya que presupondría unos efectos negativos frente a las condiciones atmosféricas en contradicción con su incorporación al suelo.*

Respuesta a la alegación: Se estima la alegación presentada, teniendo en cuenta que los lixiviados producidos como consecuencia de las precipitaciones en la zona de almacenamiento de compost maduro son conducidos por gravedad hacia cunetas revestidas desde donde son vehiculadas hacia una arqueta de bombeo hasta la balsa de lixiviados existente. La zona de maduración del compost si deberá techarse.

**Alegación 22ª y 23ª.-** *Contenido de la certificación técnica. Se efectúan aquí las mismas apreciaciones que a la condición 100 en lo referente a la creación de una barrera arbórea perimetral y a la zona de almacenamiento de los residuos no admisibles. Se efectúan aquí las mismas apreciaciones que a la condición 160 en lo referente a la cubrición de la zona de almacenamiento del compost.*

Respuesta a la alegación: Se adecúa el contenido de las certificaciones técnicas a presentar a lo expresado en las respuestas a las alegaciones presentadas. Las modificaciones quedan recogidas en los puntos correspondientes del anexo III.